

a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de diciembre de 2002,

Vengo en conmutar a don Rafael Espinosa Cerezo la pena privativa de libertad impuesta, por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 13 de diciembre de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

**25338** *REAL DECRETO 1338/2002, de 13 de diciembre, por el que se indulta a don Ernesto Jarabo Esteban.*

Visto el expediente de indulto de don Ernesto Jarabo Esteban, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de A Coruña, en sentencia de fecha 18 de mayo de 2001, como autor de un delito contra la seguridad del tráfico, a la pena de trece meses de privación del derecho a conducir vehículos de motor y multa de cuatro meses, con una cuota diaria de 1.000 pesetas (6,01 euros), por hechos cometidos en el año 1998, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de diciembre de 2002,

Vengo en conmutar a don Ernesto Jarabo Esteban la pena de privación del permiso de conducir pendiente de cumplimiento, por otra de dos años de multa, a satisfacer en cuotas diarias de doce euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 13 de diciembre de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

**25339** *REAL DECRETO 1339/2002, de 13 de diciembre, por el que se indulta a don José Antonio Rodrigo Delgado.*

Visto el expediente de indulto de don José Antonio Rodrigo Delgado, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, Sección Primera de Ciudad Real, en sentencia de fecha 6 de febrero de 2001, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 1.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1992, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de diciembre de 2002,

Vengo en conmutar a don José Antonio Rodrigo Delgado la pena privativa de libertad y de multa impuesta, por otra de ocho meses de prisión y cuatrocientos días de multa, a satisfacer en cuotas diarias de tres euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 13 de diciembre de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

**25340** *REAL DECRETO 1340/2002, de 13 de diciembre, por el que se indulta a don Antonio Suárez Fernández.*

Visto el expediente de indulto de don Antonio Suárez Fernández, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, Sección Décima de Barcelona, en sentencia de fecha 7 de julio de 1998, como autor de un delito de robo de uso de vehículo de motor, a la pena de multa de cinco meses, con una cuota diaria de 800 pesetas, y de un delito de robo con violencia, a la pena

de cuatro años y tres meses de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de diciembre de 2002,

Vengo en conmutar a don Antonio Suárez Fernández la pena privativa de libertad impuesta, por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 13 de diciembre de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

**25341** *RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2002, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Ayuntamiento de Málaga, contra la negativa del Registrador de la Propiedad número 2 de dicha ciudad, don Francisco Maqueda Morales a practicar una anotación preventiva de embargo preventivo.*

En el recurso gubernativo interpuesto por don Antonio Morente Cebrián, en nombre del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, contra la negativa del Señor Registrador de la Propiedad número 2 de dicha ciudad, don Francisco Maqueda Morales a practicar una anotación preventiva de embargo preventivo.

**Hechos**

**I**

Con fecha 7 de febrero de 2002, el Recaudador Municipal del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, expidió mandamiento de embargo sobre la finca registral 9.794 del Registro de la Propiedad número 2 de Málaga, cuyo titular registral es doña María Rocío P.L., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, en su redacción dada por el artículo 28.4 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, por existir indicios racionales de que, de no adoptarse tal medida cautelar, se vería gravemente dificultado el cobro de la deuda, por lo que tal anotación se solicita conforme prevé el apartado 2.b) del citado artículo. En dicho mandamiento se solicita la notificación de la medida cautelar al deudor, con la advertencia del lo establecido en el artículo 128.4 de la Ley General Tributaria. Asimismo, se hace constar que toda la deuda a garantizar incluida en el mandamiento se encuentra liquidada por lo que no es precisa la autorización judicial que previene el artículo 128 de la Ley General Tributaria.

**II**

Presentado el anterior mandamiento en el Registro de la Propiedad, número 2 de Málaga fue calificado con la siguiente nota: «Visto por don Jacinto Maqueda Morales, Registrador de la Propiedad de Málaga número 2, Provincia de Málaga, el procedimiento registral identificado con el número de 2002/1008 del presente año, iniciado como consecuencia de presentación en el mismo Registro, del documento que se dirá, en virtud de solicitud de anotación. En el ejercicio de la calificación registral sobre la legalidad de los documentos presentados, obrantes en el procedimiento de referencia, resultan los siguientes: Hechos. I. El mandamiento objeto de la presente calificación autorizado por el excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, Área de Gestión Tributaria, el día 7 de febrero de 2002, fue presentado por don Andrés Jaime Vázquez a las trece quince horas del día 8 de febrero de 2002 diario/asiento número 62/468. II. En dicho documento se han observado ciertas circunstancias que han sido objeto de calificación desfavorable. Fundamentos de derecho. I. Los documentos de todas clases, susceptibles de anotación, se hallan sujetos a calificación por el Registrador, quien, bajo su responsabilidad ha de resolver acerca de la legalidad de sus formas extrínsecas, la capacidad de los otorgantes y la validez de los actos contenidos en los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley Hipotecaria y 98 a 100 del Reglamento para su ejecución. II. En relación a las circunstancias reseñadas en el hecho II anterior, debe tenerse en consideración: De acuerdo a lo solicitado en base al artículo 128.2.b) de la Ley 230/1963, de 28